

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Murillo Tolima, veinte de abril de dos mil veintidós.

Rad. 2022-00033

La señora LEIDY AURORA PULIDO MONTAÑO mediante apoderada presentó demanda de declaración extraordinaria adquisitiva de dominio, del estudio del libelo el Despacho infiere que existen algunos aspectos que deben ser corregidos para resolver sobre su admisión como son:

1. Si bien la norma establece que no se requiere la transcripción de los linderos cuando estos aparezcan en los documentos anexos, no es menos cierto que como aquí se trata de predios rurales, debe hacerse la descripción de los bienes por sus linderos para que dentro de ella se refleje el nombre de los colindantes actuales como lo prevé el inciso segundo del art. 83 del CGP.

2. La pretensión primera de la demanda va encaminada a que sea declarada la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de una parte del predio denominado La Colombina, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No.364-12338, en el que figuran como titulares del derecho real de dominio la demandante, Marco Tulio Rocha y Eulises Pulido Ramírez, al respecto es oportuno aclarar que en la demanda nada se dice sobre el derecho del último citado, por tal razón ante la ausencia de precisión alguna, éste también debió ser demandado, es decir que no se cumplen las previsiones del art. 375-5 del CGP.

3. No se determinó la cuantía para establecer el procedimiento a seguir.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del mismo Estatuto, se inadmite la demanda y se le concede a la incoante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Se reconoce como apoderada judicial de la interesada a la doctora MARIA CAMILA SANCHEZ VELASQUEZ en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese.

La Juez,

OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ

